



PERÚ

Ministerio de Agricultura

AUTORIDAD NACIONAL  
DEL AGUA

Administración Local del  
Agua Río Seco

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Salas, 28 de abril de 2011

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 037-2011-ANA/ALA-RS**

**VISTO:**

El expediente administrativo con ingreso N° 362-2010, promovido por la empresa Agroexportaciones Manuelita S.A.C., con RUC N° 20411051782, representada por Gissela Milagros Freyre Díaz, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del pozo IRHS-803; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud con Ingreso N° 362-2010-ANA-ALA R.S. de fecha 14 de abril del año 2010, doña Gissela Milagros Freyre Díaz, en representación de la empresa recurrente, se apersona a la instancia solicitando se le otorgue la Licencia de Uso de las Aguas Subterráneas del pozo IRHS-803, con fines agrícola, ubicado en el Fundo San José de Villacuri, sector de Villacurí, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, para lo cual adjunta el Expediente Técnico, y la Resolución Administrativa N° 183-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 27 de octubre del año 2007;

Que, a merito de lo expuesto precedentemente el personal técnico de la Administración Local de Aguas Río Seco realizó la Inspección Ocular a fin de verificar el referido pozo IRHS-803, ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 8'463,893mN – 404,017mE; cuyos datos se encuentran plasmados en el Acta que corre a fojas 106 de los actuados, en merito del cual se emite el Informe Técnico N° 184-2010-ANA/ALA-RS que corre a fojas 107, del cual se advierte que el pozo es de tipo tubular de 15" de diámetro de perforación, profundidad 115 m, nivel estático 43 m, el equipo de bombeo es tipo turbina vertical con 8" de descarga, estado utilizado, para regar un área de 29 Has, se encuentra en el inventariado de pozos realizado en el año 2007 por la ex ATDR Ica;

Que mediante Memorando N° 0720-2011-ANA-DCPRH/SUB, de fecha 20 de abril de 2011, cuyo texto se deriva del Informe Técnico N° 0192-2011-ANA-DCPRH-SUB/EZT de fecha 25 de abril de 2011, cuya conclusión considera que al haber absuelto la observación planteada en el Informe Técnico N° 063-2011-ANA-DCPRH-SUB/EZT, concluye por la aprobación del expediente de la empresa Agro exportaciones Manuelita Sociedad Anónima Cerrada, y atendiendo que la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, estableció zona de veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del valle del río Ica-Villacurí y precisó que la regularización de licencias de uso de agua se otorgan sólo para pozos que se encuentran en estado utilizado, encontrándose el pozo tubular IRHS 803 dentro de los alcances de dicha norma, y estimando que la documentación presentada por la empresa recurrente, es técnicamente procedente otorgar la regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo tubular IRHS 803, ubicado en el sector Pampas de Villacurí, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, con un caudal de 48 litros por segundo, régimen de explotación de 10 horas diarias, 20 días- mes y 08 meses- año, con un volumen de 276,408 m3/año, goteo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua”

Que, el Art. 34° del citado dispositivo legal establece que “El uso del recurso hídrico se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantenga o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente,



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 037 -2011-ANA/ALA-RS

la salud pública y la seguridad nacional". Asimismo el Art. 42° señala que "El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua";

Que, el Art. 44° del mismo cuerpo de Ley señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el Art. 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de Agua",

Estando a lo expuesto, con el visto del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art. 186 numeral 186.1 de la Ley de Procedimiento General N° 27444 y el Art. 37 del Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a favor de la empresa Agroexportaciones Manuelita S. A. C, con RUC N° 20411051782. Licencia de uso de Aguas Subterráneas con fines agrícolas para la explotación del pozo tubular con código IRHS – 803, en el Fundo San José de Villacuri, de 15" de diámetro, profundidad 115 m, ubicado en las coordenadas UTM PSAD 56: 8'463,893mN – 404,017mE y/o en las coordenadas UTM WGS 84: 403,794mE- 8463,527mN, para irrigar 29 Ha, del Sector de Villacurí, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica; cuyo régimen de explotación y caudal se detalla a continuación:



Pozo	Tipo	Uso	Diámetro (pulg)	Profundidad (m)	Q (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m³/año)	Método de Riego
						h/d	d/m	m/a		
IRHS-11/01/08-803	Tubular	Agrícola	15	115.00	48	10	20	08	276,408	Goteo

SEGUNDO: La Empresa beneficiaria indicada en el numeral primero, deberá instalar un Caudalómetro, y contador volumétrico, así como llevar el registro diario del caudal, tiempo y volumen de explotación del pozo tubular indicado, haciendo llegar el reporte mensual del volumen explotado ante esta Autoridad Local de Agua, requisito indispensable para mantenerse en el Registro o Padrón de Aguas Subterráneas, bajo causal de revocatoria de la presente Resolución.

TERCERO: Inscribir la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA RIO SECO
Ing. ERNESTO EDILBERTO MANRIQUE RAMOS
C.I.P. 24083
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA